

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2004-01205
Referencia: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA (EJECUTIVO DE ALIMENTOS)

Bogotá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del CGP, **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el requisito de procedibilidad relativo a la petición de exoneración de cuota de alimentos, de conformidad con lo previsto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001.
2. INFORMAR la dirección electrónica del testigo, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020, complementar la petición de la prueba testimonial, conforme lo previsto en el art. 212 del C.G.P.
3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

